

## PROCESO DE CONVOCATORIA PÚBLICA No. 022 DE 2018

### DOCUMENTO DE RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES FORMULADAS AL ANÁLISIS PRELIMINAR – 18 DE OCTUBRE DE 2018.

#### INTERESADO - OBSERVACIÓN No. 1 -

**FECHA DE INGRESO:** viernes, 12 de octubre de 2018 1:13 p. m.  
**ENTIDAD:** No registra  
**A NOMBRE DE:** ARQ. AURELIO PLAZAS B  
**CARGO:** No registra  
**CORREO DE INGRESO:** [apb178@hotmail.com](mailto:apb178@hotmail.com)  
**DOMICILIO:** No registra

#### Observación No. 1-A:

- a. *OBSERVACIÓN AL NUMERAL 7.5 FORMA DE PAGO - CONVOCATORIA PÚBLICA No. 022 de 2018.*

*“Para la etapa de verificación y aprobación de los productos de estructuración:*

*Para los proyectos de complejidad de niveles II, las visitas para la verificación del producto de estructuración se realizarán a criterio del interventor, esto es cuando el mismo lo considere necesario, (ejemplo cuando los insumos sobre los cuales se realiza la verificación generen dudas, no concuerden diseños con topografía, cuando los registros fotográficos no sean claros o no concuerden con lo estipulado en diseños y demás casos que la interventoría lo amerite), por tal razón cuando un proyecto de Nivel de complejidad II se apruebe sin efectuar visita se pagará el valor de \$2.350.000.*

*Para los proyectos de complejidad de nivel III se realizarán visitas de verificación del producto de estructuración obligatorias.*

*El valor a pagar por verificación y aprobación del producto final de estructuración para los proyectos de nivel de complejidad II y III que incluyan visita de verificación al sitio donde se realizara el proyecto se pagará al valor de \$3.128.888 incluidos todos los tributos que haya lugar, el cual se pagará previa presentación del informe de aprobación de cada proyectos asignados y aprobación del supervisor relacionando uno a uno los proyectos que se asignen, en el formato que requiera la ART para registrar la realización de visitas y presentación de los informes correspondientes.*

*Con la presente observación se solicita al PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ – PA-FCP , reconsiderar la forma de pago, a UN (1) PAGO ANTICIPADO, correspondiente como mínimo al treinta (30%) en virtud que como quiera que sea es imprescindible la realización de las visitas de reconocimientos físicos en campo o área a intervenir para así mismo emitir informes de evaluación técnica de tal manera que se pueda corroborar datos diseños y demás pertinentes de obra presentados por el contratista o ejecutor de cada proyecto.”*

#### Respuesta No. 1-A:

No se acepta la observación, dado que en los documentos del proceso se establece para los proyectos de complejidad nivel II, el valor a pagar cuando se realice visita y cuando no se realice visita en la etapa de verificación y aprobación de los productos de estructuración, dado que en los proyectos de complejidad III, es obligatoria la

realización de visita. En ese contexto, se ha de tener en cuenta que en el numeral 7.5 FORMA DE PAGO del Análisis Preliminar se estipula que el valor unitario por verificación y aprobación de cada proyecto en el caso que se realice visita es de \$3.128.888 incluidos todos los tributos que haya lugar, suma que se pagará previo cumplimiento de lo exigido en los documentos del proceso, concretamente contra entrega del producto terminado y aprobado, ofreciendo al INTERVENTOR la posibilidad de contar con flujo de caja en la medida que avance y entregue productos terminados. Por tal razón no es posible acceder a la petición de generar pagos anticipados.

**Observación No. 1-B:**

**b. OBSERVACIÓN AL NUMERAL 7.5 FORMA DE PAGO - CONVOCATORIA PÚBLICA No. 022 de 2018.**

*“Es de ver que el valor ofrecido por pago de de visitas no cubre ni siquiera los desplazamientos y mucho menos los reconocimientos de comisiones topográficas o de laboratorios o conceptos de especialistas dependiendo del proyecto a la complejidad del mismo a ejecutar.”*

**Respuesta No. 1-B:**

Es de resaltar que de conformidad con lo establecido en las definiciones del ANEXO TÉCNICO del proceso de contratación, la **ETAPA DE VERIFICACIÓN Y APROBACIÓN DE LA ESTRUCTURACIÓN** consiste en la revisión, verificación y aprobación de los estudios y diseños que resultan de la estructuración de cada uno de los proyectos que presente cada contratista y cuyo plazo de ejecución de la etapa es de máximo un (1) mes, en el que el contratista debe proporcionar la totalidad de los insumos que requiera el INTERVENTOR para su verificación y aprobación. Por tal razón, será el INTERVENTOR quien determine la pertinencia o alcance en los ajustes que requieran los levantamientos topográficos, ensayos y demás pruebas que considere se deben realizar por el Contratista a fin de aprobar el producto en su totalidad. En todo caso será el contratista (a quien se le ejerce seguimiento) quien suministre o subsane la totalidad de los insumos y observaciones que requiera la interventoría.

Aunado a lo anterior es importante precisar que la determinación de los costos de esta etapa parte de los costos que se han concretado en las visitas realizadas en el marco de la ejecución de la estrategia PIC 2, por lo que corresponde al interventor precaver la organización logística y/o operativa del seguimiento a realizar, optimizando sus recursos en razón de la ejecución contractual.

Por todo lo expuesto, no se reconocerán valores adicionales ni se modificará la forma de pago establecida en las reglas del proceso, dado que dichas condiciones son coherentes con la ejecución del esquema planteado para la interventoría. En todo caso el interventor es autónomo en realizar las visitas y actividades adicionales a las mínimas previstas para la ejecución contractual, cumpliendo a cabalidad lo acordado.

## INTERESADO - OBSERVACIÓN No. 2-

**FECHA DE INGRESO:** martes 16 de octubre de 2018 08:46 a.m.  
**ENTIDAD:** No registra  
**A NOMBRE DE:** LINDI CARRILLO  
**CARGO:** Coordinador de licitaciones  
**CORREO DE INGRESO:** [dingenieroscruzar@gmail.com](mailto:dingenieroscruzar@gmail.com)  
**DOMICILIO:** Villavicencio

### Observación No. 2:

Revisado los terminos de la convocatoria En el numeral 4.12 Experiencia en ejecución de interventoría en varios municipios simultáneamente, la entidad otorgadora los 300 punto al proponente que acredite en un solo contrato la ejecución de interventoría en obras ejecutas en 13 o más municipios simultáneamente”

Solicitamos que la acreditación de la experiencia en interventoría a obras ejecutadas sea de 11 o más municipios en un solo contrato. Creemos que esta experiencia es suficiente para que un proponente demuestre que tiene la suficiente experiencia técnica, jurídica y financiera para realizar el proceso de la referencia.

### Respuesta No. 2:

Teniendo en cuenta que el numeral 4.1.2 del Análisis Preliminar corresponde a un criterio de **ponderación** que obedece a contar con un INTERVENTOR con experticia adicional en el seguimiento simultáneo en varios municipios, generando un valor agregado a la ejecución contractual en razón de las particularidades de los territorios en los que se ejecutará el objeto contractual y al tiempo disponible para dicha ejecución, se han establecido unos rangos de puntajes que permitan la escogencia de un mejor ofrecimiento. En razón de ello, se considera, que la asignación de puntaje redundante en un beneficio para el contratante, máxime si se evidencia que los 13 municipios en simultánea que dan el mayor puntaje corresponden al escenario promedio de ejecución proyectado según el cronograma de entrega y ejecución de los proyectos.

Por otra parte es menester precisar que el criterio de ponderación objetado en su observación no repercute en los mínimos de experiencia técnica, jurídica y financiera exigida para habilitarse en el proceso de contratación, dado que por ser criterio de ponderación no impacta en los mínimos de participación.

En razón de lo expuesto, no se modifican los rangos del criterio de ponderación.

### INTERESADO - OBSERVACIÓN No. 3-

**FECHA DE INGRESO:** martes, 16 de octubre de 2018 2:26 p. m.  
**ENTIDAD:** No registra  
**A NOMBRE DE:** **ANDREA FERNANDA CAMARGO GUITIERREZ**  
**CARGO:** No registra  
**CORREO DE INGRESO:** [andreafernanda425@gmail.com](mailto:andreafernanda425@gmail.com)  
**DOMICILIO:** No registra.

### Observación No. 3:

Por medio de la presente realizo la siguiente observación al numeral **4.1.2. Experiencia en ejecución de interventoría en varios municipios simultáneamente.**

Se solicita a la entidad bajar los requisitos solicitados de siguiente manera

REQUISITO	PUNTAJE
Cumpliendo con lo establecido en el numeral 3.3.1., y que acredite en un sólo contrato la ejecución de interventorías en obras ejecutadas entre -1 y 3 municipios, simultáneamente.	100
Cumpliendo con lo establecido en el numeral 3.3.1., y que acredite en un sólo contrato la ejecución de interventorías en obras ejecutadas entre -4 y 9 municipios, simultáneamente.	200
Cumpliendo con lo establecido en el numeral 3.3.1., y que acredite en un sólo contrato la ejecución de interventorías en obras ejecutadas en 10 o más municipios, simultáneamente	300

Con el ánimo de dar aplicación al principio de pluralidad de oferentes con lo cual le garantizará a la Entidad realizar una selección objetiva y obtener propuestas que cumplan con el cabal desarrollo del objeto contractual

### Respuesta No. 3:

Teniendo en cuenta que el numeral 4.1.2 del Análisis Preliminar corresponde a un criterio de **ponderación** que obedece a contar con un INTERVENTOR con experticia adicional en el seguimiento simultáneo en varios municipios, generando un valor agregado a la ejecución contractual en razón de las particularidades de los territorios en los que se ejecutará el objeto contractual y al tiempo disponible para dicha ejecución, se han establecido unos rangos de puntajes que permitan la escogencia de un mejor ofrecimiento. En razón de ello, se considera, que la asignación de puntaje redundante en un beneficio para el contratante, máxime si se evidencia que los 13 municipios en simultánea que dan el mayor puntaje corresponden al escenario promedio de ejecución proyectado según el cronograma de entrega y ejecución de los proyectos.

En razón de lo expuesto, no se modifican los rangos del criterio de ponderación.

#### INTERESADO - OBSERVACIÓN No. 4-

**FECHA DE INGRESO:** martes, 16 de octubre de 2018 3:06 p. m.  
**ENTIDAD:** Engevix Engenharia e Projetos S.A.  
**A NOMBRE DE:** Andrés Felipe Lesmes  
**CARGO:** Coordinador Comercial  
**CORREO DE INGRESO:** [engevixcolombia@gmail.com](mailto:engevixcolombia@gmail.com)  
**DOMICILIO:** Calle 100 No. 19-61 oficina 706 Bogotá D.C.

#### Observación No. 4-A:

*“Solicitamos muy amablemente a la entidad conceder 20 días hábiles adicionales con el fin de reunir toda la documentación necesaria. Así mismo contar con este término adicional para valorar y cuantificar los recursos necesarios para su cumplimiento.”*

#### Respuesta No. 4-A:

Teniendo en consideración que algunos interesados en el proceso de selección han formulado solicitud de ampliación de la fecha máxima para la presentación de propuestas – fecha de cierre del proceso de contratación, se han valorado las particularidades del mismo y se considera oportuno conceder una ampliación, **lo cual se modificará mediante adenda.**

#### Observación No. 4-B:

*“Solicitamos amablemente a la entidad aclarar si la entrega de la propuesta se debe hacer por medio de la plataforma secop 2 o físicamente en la Carrera 9 No. 76 - 49 oficina 203 piso 2° Fondo Colombia en Paz.”*

#### Respuesta No. 4-B

De acuerdo a lo establecido en los documentos del proceso, entre los que se encuentra el CRONOGRAMA incluido en el numeral 5.1. del Análisis Preliminar de la Convocatoria Pública No. 022 de 2018 publicado el 11 de octubre de 2018, se establece que el ACTO DE CIERRE y numeral 5.3. PRESENTACIÓN DE LAS PROPUESTAS – CIERRE la **PRESENTACION DE LAS OFERTAS** se realizará en físico. La dirección de presentación de ofertas se modificará mediante Adenda.

#### Observación No. 4-C:

*“En la pagina 41 .Numeral 3.3.1.Experiencia Especifica del proponente dice: **OBJETO:** El objeto de los contratos con los cuales se pretenda acreditar la experiencia exigida debe corresponder a – subnumeral b dice:*

***b. Interventoría a la construcción y/o ampliación y/o reforzamiento y/o remodelación y/o adecuación de edificaciones.***

***OBSERVACIÓN:*** *Es válido nuestro entendimiento que para el numeral b. Interventoría a la construcción y/o ampliación y/o reforzamiento y/o remodelación y/o adecuación de edificaciones la entidad acepta interventorías en reconstrucción y reubicación de viviendas?”*

#### **Respuesta No. 4-C**

En primer lugar es pertinente indicar que dentro de la construcción de edificaciones va inmersa la reconstrucción de viviendas, no obstante, para el caso de reubicación de viviendas, sólo se podrá acreditar experiencia en este literal (b), si la certificación o documento equivalente, aportado, establece con absoluta **claridad y precisión** que la reubicación de vivienda se enmarca en la construcción y/o ampliación y/o reforzamiento y/o remodelación y/o adecuación de edificaciones, de lo contrario no se tendrá en cuenta.

#### **Observación No. 4-D:**

*“En la pagina 45 .Numeral 4.1.Factores de Evaluación y ponderación subnumeral 4.1.2 Experiencia en ejecución de interventoría en varios municipios simultáneamente. (Máximo 300 Puntos) dice:*

*Cumpliendo con lo establecido en el numeral 3.3.1., y que acredite en un sólo contrato la ejecución de interventorías en obras ejecutadas en 13 o más municipios, simultáneamente –Puntaje 300 puntos*

**OBSERVACIÓN:** *Es válido nuestro entendimiento que para obtener el puntaje máximo se tendrá en cuenta la interventoría en cualquiera de los siguientes numerales?:*

*a. Interventoría a la construcción y/o mejoramiento y/o mantenimiento y/o conservación y/o rehabilitación de vías.*

*b. Interventoría a la construcción y/o ampliación y/o reforzamiento y/o remodelación y/o adecuación de edificaciones.*

*c. Interventoría a la construcción y/o ampliación de obras de espacios recreativos, espacio público y/o urbanismo y/o saneamiento básico.”*

#### **Respuesta No. 4-D:**

Lo primero es indicar que la pregunta formulada por el observante no es clara, sin embargo, dado que la misma recae sobre un criterio de ponderación es necesario manifestarle que para obtener el puntaje máximo establecido en el numeral 4.1.2 *Experiencia en ejecución de interventoría en varios municipios simultáneamente (Máximo 300 Puntos)*, del Análisis Preliminar, se debe cumplir con la totalidad de las exigencias dispuestas en el numeral en comento.

## INTERESADO - OBSERVACIÓN No. 5

**FECHA DE INGRESO:** martes, 16 de octubre de 2018 3:12 p. m.  
**ENTIDAD:** CORAG S.A.S  
**A NOMBRE DE:** AYDA BEATRIZ CORREA PARDO  
**CARGO:** Representante Legal  
**CORREO DE INGRESO:** [inversiones2012z@gmail.com](mailto:inversiones2012z@gmail.com)  
**DOMICILIO:** Calle 44 No. 41-83 oficina 310 Barranquilla

### Observación No. 5

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el número 4.1.2 Experiencia en ejecución de interventoría en varios municipios simultáneamente. (Máximo 300 Puntos), por medio del cual se califica la experiencia de la siguiente manera:

REQUISITO	PUNTAJE
Cumpliendo con lo establecido en el numeral 3.3.1., y que acredite en un solo contrato la ejecución de interventorías en obras ejecutadas entre -1 y 6 municipios, simultáneamente.	100
Cumpliendo con lo establecido en el numeral 3.3.1., y que acredite en un solo contrato la ejecución de interventorías en obras ejecutadas entre -7 y 12 municipios, simultáneamente.	200
Cumpliendo con lo establecido en el numeral 3.3.1., y que acredite en un solo contrato la ejecución de interventorías en obras ejecutadas en 13 o más municipios, simultáneamente.	300

Para lo cual interpretamos que el FCP – ART lo que se busca es que el oferente tenga capacidad Operativa y por ende haya ejecutado contratos en varios municipios de forma simultánea, por lo tanto, vemos que se ESTA DIRECCIONANDO esta convocatoria a un tipo de oferente pre establecido, toda vez que solicita que EN UN SOLO CONTRATO se reúna ese requisito, y prácticamente eso solo lo cumplen quienes hayan realizado interventorías en DPS, el ministerio de Educación o FONADE

Por lo anterior solicitamos se indique dicho numeral de la siguiente manera.

REQUISITOS	PUNTOS
Cumpliendo con lo establecido en el numeral 3.3.1., y que acredite en uno O VARIOS contratos la ejecución de interventorías en obras ejecutadas entre -1 y 6 municipios, simultáneamente.	100
Cumpliendo con lo establecido en el numeral 3.3.1., y que acredite en uno O VARIOS contratos la ejecución de interventorías en obras ejecutadas entre -7 y 12 municipios, simultáneamente.	200
Cumpliendo con lo establecido en el numeral 3.3.1., y que acredite en uno O VARIOS contratos la ejecución de interventorías en obras ejecutadas en 13 o más municipios, simultáneamente.	300

Con lo anterior se da mayor transparencia y se cumple con el objetivo que es el de demostrar capacidad operativa en el cumplimiento y ejecución del objeto.

### Respuesta No. 5:

Teniendo en cuenta que el numeral 4.1.2 del Análisis Preliminar corresponde a un criterio de **ponderación** que obedece a contar con un INTERVENTOR con experticia adicional en el seguimiento simultáneo en varios municipios a través de un sólo contrato, generando un valor agregado a la ejecución contractual en razón de las particularidades de los territorios en los que se ejecutará el objeto contractual y al tiempo disponible para dicha ejecución, se han establecido unos rangos de puntajes que permitan la escogencia de un mejor ofrecimiento, que a su vez redunden en una mayor capacidad operativa que genere un mejor desarrollo contractual del mínimo requerido.

En razón de lo expuesto, no se acepta la observación.

Por otra parte, es necesario solicitar a la observante que formule sus observaciones en el marco del respeto que edifica las actuaciones entre los particulares y la administración, así como, entre particulares entre sí. No es de recibo para el contratante que la observante indique que *se está DIRECCIONANDO esta convocatoria a un oferente pre establecido (...)* y que *prácticamente eso lo cumplen quienes hayan realizado interventorías con DPS, ministerio de Educación o FONADE (...)*, dado que las exigencias definidas para la Convocatoria Pública No. 022 de 2018, obedecen a la satisfacción de una necesidad concreta y absolutamente detallada en los documentos del proceso, respecto de los cuales se sugiere sean revisados y analizados para obtener el nivel de

entendimiento requerido para precisar el alcance de la contratación y evitar desgastes en la emisión de pronunciamientos por carencia de información en los observantes.

Ahora bien, las reglas establecidas en el proceso de contratación permiten la escogencia del mejor ofrecimiento para los intereses del contratante y parten de la valoración técnica, financiera y jurídica que orientan los mínimos y máximos necesarios para lograr el seguimiento de los proyectos PIC2, en ejecución de la estrategia.

En este contexto, es necesario solicitar a la observante que si lo considera necesario ponga en conocimiento de las autoridades competentes las razones que la motivan a afirmar, que se está *DIRECCIONANDO esta convocatoria a un oferente pre establecido (...) y que prácticamente eso lo cumplen quienes hayan realizado interventorías con DPS, ministerio de Educación o FONADE (...)*, dado que no es oportuno que se realicen afirmaciones carentes de soporte probatorio que generen dudas en los interesados en el desarrollo del proceso de contratación.

## INTERESADO - OBSERVACIÓN No. 6

**FECHA DE INGRESO:** martes, 16 de octubre de 2018 3:26 p. m.  
**ENTIDAD:** **Applus**  
**A NOMBRE DE:** **FRANKLIN DAVID SASTOQUE GORDO**  
**CARGO:** **Profesional Licitaciones**  
**CORREO DE INGRESO:** [franklin.sastoque@applus.com](mailto:franklin.sastoque@applus.com)  
**DOMICILIO:** **Calle 17 No. 69-46 Bogotá D.C.**

### Observación No. 6

En relación al proceso que tiene por objeto "Interventoría Técnica, Social, Administrativa, Jurídica, Financiera y Contable a los proyectos resultado de los contratos que tienen por objeto "Estructurar, diseñar, y ejecutar las acciones necesarias para la implementación de la Estrategia de Proyectos de Pequeña Infraestructura Social y Comunitaria "PIC" en su fase II, así como ejecutar las acciones de fortalecimiento comunitario en los territorios determinados por la ART" realizamos las siguientes observaciones a los documentos de la contratación:

- 3.3 CAPACIDAD TÉCNICA, 3.3.1 Experiencia Específica del Proponente (ANEXO 8):

Solicitamos a la entidad aceptar que para la acreditación de la experiencia referida en este numeral sea válida la experiencia de los socios de una persona jurídica cuando no cuente con más de tres (3) años de constituida teniendo en cuenta que la acreditación de esta experiencia se sujetará a las exigencias descritas por la entidad

### Respuesta No. 6:

*La experiencia de los socios de una persona jurídica que no cuente con más de tres años de constituida no se tendrá en cuenta para el presente proceso de contratación, ya que lo que se pretende con la escogencia del mejor ofrecimiento en esta Convocatoria Pública, es que el proponente escogido, tenga la solidez operativa y cuente con amplia experticia en la ejecución de proyectos en las categorías a contratar y no que estas se prediquen de sus socios.*

Aunado a lo anterior es importante indicar que la experiencia de personas naturales puede ser acreditada de manera directa si presentan propuesta como personas naturales o como miembros de figuras asociativas proponente plural (consorcio o unión temporal).

## **INTERESADO - OBSERVACIÓN No. 7**

**FECHA DE INGRESO:** martes, 16 de octubre de 2018 4:15 p. m.  
**ENTIDAD:** **ARDCO CONSTRUCCIONES**  
**A NOMBRE DE:** **Equipo de Licitaciones**  
**CARGO:** No registra  
**CORREO DE INGRESO:** [licitaciones@ardconstrucciones.com](mailto:licitaciones@ardconstrucciones.com)  
**DOMICILIO:** **Av 116 No. 71B-14 Oficina 204 Bogotá D.C**

### **Observación No. 7-A:**

*“Teniendo en cuenta que dentro del listado de proyectos postulados se encuentran tres relacionados con la implementación de sistemas alternativos de energía, solicitamos incluir dentro de la experiencia solicitada en el numeral 3.1 Diseños de proyectos con energía alternativas y/o interventorías en obras de construcción de proyectos energéticos”*

### **Respuesta No. 7-A:**

No se acepta la observación, dado que el número de proyectos a los que se les realizará seguimiento que involucren el uso o implementación de energías alternativas es reducido frente a los demás grupos de proyectos. Aunado a lo anterior, es pertinente indicar que en la ejecución de proyectos PIC2, lo que involucra energías alternativas constituye una dotación e instalación de paneles solares.

### **Observación No. 7-B:**

*De conformidad con el numeral 2 del Artículo 32 de la Ley 80 de 1993, el cual consigna:*

*“Contrato de consultoría: Son contratos de consultoría los que celebren las entidades estatales referidos a los estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnóstico, prefactibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, así como a las asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión. Son también contratos de consultoría los que tienen por objeto la interventoría, asesoría, gerencia de obra o de proyectos, dirección, programación y la ejecución de diseños, planos, anteproyectos y proyectos (...).”*

*De igual forma, la Corte Constitucional en sentencia C-326 de 1997 estableció que: “El objeto de los contratos de consultoría no está relacionado directamente con las actividades de la entidad que los requiere, o con su funcionamiento, a través de ellos la administración contrata servicios especializados de asesoría, Interventoría, gerencia de obra o de proyectos, o la elaboración de estudios y diagnósticos, que no siempre coinciden en su contenido con la órbita de las actividades propias de la entidad contratante; para ello recurre a personas naturales o jurídicas especializadas en una determinada materia, las cuales ofrecen conocimientos y experiencia en una específica área o actividad (...).”*

*Teniendo en cuenta lo anterior, solicitamos que sea aceptada como parte de la experiencia los contratos de diseños quedando así los componentes de experiencia:*

**3.3.1.1 OBJETO:** *El objeto de los contratos con los cuales se pretenda acreditar la experiencia exigida debe corresponder a:*

- a. *Interventoría y/o diseños a la construcción y/o mejoramiento y/o mantenimiento y/o conservación y/o rehabilitación de vías y/o estudio.*
- b. *Interventoría y/o diseños a la construcción y/o ampliación y/o reforzamiento y/o remodelación y/o adecuación de edificaciones.*
- c. *Interventoría y/o diseños a la construcción y/o ampliación de obras de espacios recreativos, espacio público y/o urbanismo y/o saneamiento básico.*
- d. *Interventoría y/o diseños de proyectos de energía de proyectos eléctricos, específicamente para redes de distribución eléctrica en media y baja tensión.*

**Respuesta No. 7-B:**

No se acepta la observación, dado que tal como se evidencia en la justificación de la necesidad de contratación, esta se concreta exclusivamente a ejercer seguimiento a la ejecución de proyectos PIC 2, lo cual específicamente se tipifica como una **interventoría**. En ese sentido, no tiene sustento técnico permitir la acreditación de la experiencia con la ejecución de diseños como lo propone en su observación en los literales a, b, c y d, por tal motivo se mantienen los requisitos establecidos en el análisis preliminar.

Por otra parte, es importante recordar que la Convocatoria Pública No. 022 de 2018, se rige por el Manual de Contratación del FONDO COLOMBIA EN PAZ - FCP y por las normas de derecho privado, no por las normas expresas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública - EGCAP, en consecuencia, la norma citada (artículo 32 de la Ley 80 de 1993) no es de imperativo cumplimiento.

**Observación No. 7-C**

Teniendo en cuenta que las respuestas a las observaciones enviadas el día 16 de octubre serán entregadas por la ART el día 22 de octubre y que el acto de cierre será el 26 de octubre a las 10:00 a.m. se solicita ampliar el plazo de la presentación de oferta para el día 30 de octubre a las 10:00 a.m.

**Respuesta No. 7-C:**

Teniendo en consideración que algunos interesados en el proceso de selección han formulado solicitud de ampliación de la fecha máxima para la presentación de propuestas – fecha de cierre del proceso de contratación, se han valorado las particularidades del mismo y se considera oportuno conceder una ampliación, **lo cual se modificará mediante adenda.**

## **INTERESADO - OBSERVACIÓN No. 8**

**FECHA DE INGRESO:** martes, 16 de octubre de 2018 5:12 p. m.  
**ENTIDAD:** **WSP COLOMBIA S.A.S**  
**A NOMBRE DE:** **ORLANDO MELO SORACIPA**  
**CARGO:** **Director de Propuestas**  
**CORREO DE INGRESO:** [Juan.Tovar@wsp.com](mailto:Juan.Tovar@wsp.com)  
**DOMICILIO:** Carrera 19 # 93<sup>a</sup> – 45 Bogotá D.C.

### **Observación No. 8-A:**

1. El numeral 3.1.7 Certificado de existencia y representación legal, o certificación de matrícula mercantil establece que “la persona jurídica tenga como mínimo cinco (5) años de constitución con antelación a la fecha de cierre de la presente convocatoria.”  
Solicitamos eliminar este requisito para asegurar la pluralidad de oferentes.

Asimismo, solicitamos incluir la siguiente nota: Si la constitución del proponente es menor a tres (3) años, podrá acreditar la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes, siempre y cuando esta experiencia se encuentre registrada en el RUP del oferente.

### **Respuesta No. 8-A:**

No se acepta la observación propuesta. Se informa al observante que el término mínimo de constitución establecido para las personas jurídicas, bajo ningún concepto atenta contra la pluralidad de oferentes, y si se considera un requisito necesario que puede garantizar que la persona jurídica cuenta con una trayectoria mínima para la ejecución del objeto a contratar. Sin embargo se aclara que el término mínimo de constitución se reduce y se fija en 3 años, ajuste que se verá reflejado en el documento de modificación.

Respecto a la posibilidad de acreditar experiencia de los accionistas, socios o constituyentes, se informa que no se aceptará que se acredite experiencia por las partes mencionadas, toda vez que el término mínimo de constitución que se está requiriendo es de 3 años, no períodos inferiores.

### **Observación No. 8-B:**

2. Solicitamos que además de su propia experiencia, el oferente o los miembros de una estructura plural puedan presentar la experiencia requerida por medio de su matriz, filial o subordinada, de acuerdo con el Artículo 260 del código de comercio modificado por el Artículo 26 de la Ley 222 de 1995.

### **Respuesta No. 8-B:**

No se acepta la observación. Se aclara al observante que la subordinación en materia empresarial está supeditada a la capacidad de decisión en los órganos de administración, aspecto que por sí mismo puede no tener impacto alguno en la capacidad de ejecución, financiera y de operación del eventual proponente.

### **Observación No. 8-C:**

3. El numeral 4.2. Factores de Desempate establece que "De persistir el empate será dirimido de acuerdo con la hora de radicación de la propuesta, dando prioridad a aquella que haya sido radicada primero, de conformidad con la hora legal colombiana publicada en la página web del Instituto Nacional de Metrología."

Solicitamos eliminar este criterio de desempate e incluir uno que tenga relación con los factores de evaluación, la experiencia o las capacidades del proponente. Alternativamente, solicitamos se remplace con una modalidad de desempate a través de balotas.

### **Respuesta No. 8-C:**

Teniendo en cuenta los criterios de ponderación establecidos en el Análisis Preliminar de la Convocatoria Pública No. 022 de 2018, el contratante no encuentra sustento en modificar los criterios de desempate, dado que el primero de ellos obedece a la acreditación de la ejecución del mayor valor en la sumatoria contractual y el segundo, a un esquema de prelación a los oferentes que primero radiquen sus propuestas, bajo el aforismo "*primero en el tiempo primero en el derecho*".

No obstante, lo anterior se ajusta la redacción de los criterios de desempate, mediante adenda.

## **INTERESADO - OBSERVACIÓN No. 9**

**FECHA DE INGRESO:** martes, 16 de octubre de 2018 6:04 p. m.  
**ENTIDAD:** No registra  
**A NOMBRE DE:** MONICA ESPINOSA RAMIREZ  
**CARGO:** No registra  
**CORREO DE INGRESO:** [moniespi@gmail.com](mailto:moniespi@gmail.com)  
**DOMICILIO:** No registra

### **Observación No. 9-A:**

1. Entendiendo el proceso de estudio de mercado adelantado por la entidad para determinar el porcentaje de honorarios para la interventoría (9%), ¿por qué se calcula este porcentaje sobre el costo directo de la interventoría y no el valor total de la inversión de la obra como es lo usual en el mercado?

### **Respuesta No. 9-A:**

El porcentaje de honorarios se debe calcular sobre el costo directo de la interventoría, debido a que, del costo directo se derivan los gastos en que debe incurrir la interventoría para realizar el objeto del contrato.

Es importante aclararle al observante que en el mercado no existe relación alguna de porcentaje de honorarios de interventoría con costo de la inversión en obra, la relación existente es entre el costo **total de la interventoría** y el costo total de inversión de obra.

Por lo anterior el cálculo de honorarios efectuado no se realizó contra el costo de la obra sino sobre el costo directo de interventoría.

### **Observación No. 9-B:**

2. ¿El valor a reconocer a la interventoría por proyecto tipo II de \$16.841.655 y tipo III de \$27.376.623 es el valor mensual reconocido por proyecto?

### **Respuesta No. 9-B:**

No, tal como se establece en el numeral 7.5 FORMA DE PAGO del Análisis Preliminar, esos valores corresponden al valor total a pagar por la Interventoría realizada por cada proyecto, bien sea de complejidad Nivel II o Nivel III, según corresponda, independientemente del plazo de ejecución.

### **Observación No. 9-C:**

3. Al realizar el cálculo de los valores reconocidos por proyecto, ¿por qué se redondea hacia abajo el número mínimo de profesionales requerido, dado que se está hablando de un límite superior? Este redondeo implica un menor valor en la estimación del costo de los proyectos de más de 200 millones.

**Respuesta No. 9-C:**

Las cifras decimales resultan de un cálculo matemático de la estimación del personal requerido por cada perfil, no obstante, el resultado en decimales se redondea a fin de definir la cantidad unitaria de personas que se requieren. Esta aproximación corresponde a los factores matemáticos universales, en resumen, si el dígito que debe ser redondeado es 5, 6, 7, 8 o 9, entonces el número será redondeado hacia arriba y el siguiente **decimal** será ajustado de acuerdo con ello. Si el dígito es 0, 1, 2, 3 o 4, el siguiente **decimal** se quedará igual y el **decimal** a redondear se eliminará.

Lo anterior permite conocer la carga de proyectos que tendrá cada perfil, por lo cual, los cálculos se realizaron con el número entero que corresponde al personal requerido. Este personal se exigirá a la interventoría a través de lo que se requiera en la ejecución contractual.

**Observación No. 9-D:**

4. Cuando se realiza el cálculo del valor a pagar por proyecto en la etapa de verificación y aprobación de la estructuración, al valor total después de IVA se le adiciona un rubro equivalente a \$355.810.000, ¿este rubro a que concepto obedece? ¿Este concepto estaría exento de IVA?

**Respuesta No. 9-D:**

El valor de \$355.810.000 corresponde a la estimación del valor total de visitas para doscientos proyectos nivel II y/o III, el cual incluye IVA, esto a fin de contar con estimación aproximada al número de proyectos en etapa de verificación y aprobación de la estructuración por cada Grupo.

**Observación No. 9-E:**

5. En caso de que el tiempo de ejecución de los proyectos sea mayor al proyectado por la ART por razones no imputables a la interventoría, ¿se reconocerá un mayor valor que el estipulado de \$16.841.655 para proyectos tipo II o \$27.376.623 para proyectos tipo III?

**Respuesta No. 9-E:**

Si las circunstancias que en el futuro pudieran generar una eventual modificación a las condiciones de ejecución de los proyectos, constituyen fuerza mayor o caso fortuito, se tendrá que valorar la adopción de la decisión en razón de eximentes de la responsabilidad, conforme a lo establecido en el Código Civil.

**Observación No. 9-F:**

6. ¿Cuál es el alcance del componente de la interventoría contable?

#### **Respuesta No. 9-F:**

El alcance contable de la interventoría comprende el seguimiento contable a los **proyectos resultado de los contratos que tienen por objeto “Estructurar, diseñar, y ejecutar las acciones necesarias para la implementación de la Estrategia de Proyectos de Pequeña Infraestructura Social y Comunitaria “PIC” en su fase II”**, esto es, presupuestos, pagos, retenciones, pagos de seguridad social, paz y salvos y demás temas concernientes al seguimiento contable de una interventoría de conformidad con las obligaciones establecidas para el interventor.

#### **Observación No. 9-G:**

7. ¿Cuáles proyectos se categorizan como nivel de complejidad II y cuales como nivel de complejidad III?

#### **Respuesta No. 9-G:**

De acuerdo con lo estipulado en el numeral **2 DEFINICIONES** del Anexo Técnico los proyectos Nivel II y III de complejidad se definen así:

**PROYECTOS NIVEL II DE COMPLEJIDAD:** Se trata de proyectos de infraestructura, cuyo plazo de ejecución de obra se estima aproximadamente en cuatro (4) meses. Estos proyectos requieren estudios técnicos previos de planeación, tales como estudios y diseños, licencias ambientales, urbanísticas, de construcción etc. (Ej. Pequeños centros comunitarios; Baterías Sanitarias; Vías terciarias (cuando no requieran licencia ambiental), pequeños polideportivos, entre otros que se identifiquen en las fichas técnicas que se entreguen al contratista).

**PROYECTOS NIVEL III DE COMPLEJIDAD:** Se trata de proyectos de infraestructura, cuyo plazo de ejecución de obra se estima aproximadamente en cinco (5) meses. Estos proyectos requieren estudios técnicos previos de planeación del proyecto, tales como estudios y diseños, licencias ambientales, urbanísticas, de construcción etc. (Ej. Infraestructura Nueva Mediana, Ampliación y/o construcción de puestos de salud, aulas escolares nuevas, comedores escolares; Vías terciarias (cuando requieran licencia ambiental), puentes peatonales, polideportivos con cubiertas, entre otros que se identifiquen en las fichas técnicas que se entreguen al contratista).

#### **Observación No. 9-H:**

8. ¿Los proyectos estructurados incluyen formulación y cumplimiento de requisitos de acuerdo a la fuente de financiación? ¿Bajo que lineamientos se llevó a cabo la estructuración?

#### **Respuesta No. 9-H:**

Lo primero sea indicar que no es comprensible a que se refiere el observante al preguntar *¿los proyectos estructurados incluyen formulación y cumplimiento de requisitos de acuerdo a la fuente de financiación?*

No obstante lo anterior, es menester precisar que los lineamientos de la estructuración de proyectos PIC2, se establecen en el marco de la estrategia PIC y se encuentran determinados en los documentos que se enlistan en el numeral 2.1.2 GENERALIDADES del análisis preliminar:

1. DOCUMENTO N° 1 - ANEXO TÉCNICO INVITACIÓN PÚBLICA No. 007 de 2017
2. DOCUMENTO N° 2 – ANEXO TÉCNICO DE INTERVENTORIA PIC FASE II.
3. DOCUMENTO N° 3 - FORTALECIMIENTO ORGANIZATIVO Y CONTROL SOCIAL- PIC FASE II (INVITACIÓN PÚBLICA No. 007 de 2017).
4. DOCUMENTO N° 4 - LISTADO INDICATIVO DE LOS PROYECTOS IDENTIFICADOS PIC FASE II, NIVEL II y III.
5. DOCUMENTO N° 5 - TIPO DE INTERVENCIONES Y CARACTERÍSTICAS FUNCIONALES BÁSICAS (INVITACIÓN PÚBLICA No. 007 de 2017).
6. DOCUMENTO N° 6 - FICHA TÉCNICA

Documentos que pueden ser consultados en el siguiente link:

[//www.fiducoldex.com.co/seccion/contratacion-en-linea/invitaciones/476](http://www.fiducoldex.com.co/seccion/contratacion-en-linea/invitaciones/476)

**Observación No. 9-I:**

9. Dada la cantidad de proyectos y la logística para la realización de las visitas, ¿es posible ampliar el tiempo de interventoría de la etapa de verificación y aprobación de la estructuración?

**Respuesta No. 9-I:**

No debido que para la etapa de verificación y aprobación de la estructuración se tiene estipulado un tiempo máximo de un mes, en el cual el INTERVENTOR debe apoyarse en el personal mínimo requerido para la ejecución contractual. Se ha previsto que este término es suficiente para que el equipo de trabajo del Interventor – personal mínimo, desarrolle gradual y simultáneamente a cabalidad las actividades requeridas en esta etapa.

## **INTERESADO - OBSERVACIÓN No. 10**

**FECHA DE INGRESO:** martes, 16 de octubre de 2018 8:11 p.m.  
**ENTIDAD:** Grupo Quimbaya Ingeniería & Consultoría Aplicada  
**A NOMBRE DE:** Jaime Vivi García  
**CARGO:** Director de Licitaciones  
**CORREO DE INGRESO:** [jvivi@grupoquimbaya.com](mailto:jvivi@grupoquimbaya.com)>  
**DOMICILIO:** Brasilia Nueva Mz 9 No. 16 Armenia Quindio.

### **Observación No. 10-A:**

*“Con la intención de presentar dentro de la convocatoria una oferta que satisfaga las necesidades de la entidad contratante, en atención a la **NOTA**, “... El Consorcio o Unión Temporal interesado en presentar propuesta en el presente proceso de selección podrá estar integrado máximo por tres (3) integrantes...”, solicitamos de forma respetuosa que máximo se pueda integrar por cuatro (4) integrantes las formas asociativas.”*

### **Respuesta No. 10-A:**

No se acepta la observación. El propósito de los requisitos habilitantes fijados en la presente convocatoria pública, es establecer unas condiciones mínimas para los proponentes que estén en capacidad y cuentan con las condiciones para cumplir con el objeto del proceso.

De esta forma se establecieron requisitos habilitantes de forma adecuada y proporcional a la naturaleza y valor del proceso, que buscan que exista una relación entre el contrato y la experiencia del proponente y su capacidad jurídica, financiera y organizacional.

En tal sentido, se precisa que al limitar el número de integrantes a 3 participantes de los proponentes plurales (Consorcio y/o Unión Temporal), se realiza considerando a que esta cantidad es suficiente para lograr acreditar la capacidad jurídica, técnica y financiera requerida como requisito habilitante.

### **Observación No. 10-B:**

*Entendemos que del requisito de experiencia que trata el numeral 3.3.2.; se deben acreditar la ejecución de contratos en al menos dos de las subregiones del grupo al que se decida presentar oferta:*

*Para cada grupo de interventoría se debe acreditar la ejecución de contratos en al menos dos (2) de las Subregiones que integran cada Grupo, establecidas en el alcance del objeto. La acreditación de la ejecución en las dos subregiones puede darse a través de uno o dos contratos. En todo caso, los contratos con los que se pretende acreditar el cumplimiento de este requisito corresponderán a los mismos diez establecidos en el numeral 3.3.1 del presente documento.*

*Teniendo de la experiencia que trata el numeral 4.1.2.; se puede acreditar con cualquiera de las subregiones de los dos grupos:*

*Se otorgarán entre 100 y 300 puntos a la propuesta que acredite a través de los mismos contratos exigidos en el Ítem 3.3.1., contratos de Interventoría ejecutados, en municipios que hagan parte de cualquiera de las subregiones que integran cada Grupo  
¿Es correcta esta apreciación?, en caso contrario solicitamos sea aclarados los requisitos.*

**Respuesta No. 10-B:**

Lo primero es indicar que la pregunta formulada por el observante no es clara, sin embargo, dado que la misma recae sobre un criterio de ponderación es necesario manifestarle que para obtener el puntaje establecido en los rangos del numeral 4.1.2 *Experiencia en ejecución de interventoría en varios municipios simultáneamente (Máximo 300 Puntos)*, del Análisis Preliminar, se debe cumplir con la totalidad de las exigencias dispuestas en el numeral en comento.

**Observación No. 10-C:**

Para el numeral 4.1.3. Con el fin de tener una participación en igual de condiciones para empresas extranjeras, cobijadas por acuerdos comerciales con Colombia, solicitamos sea modificado la asignación de puntaje máximo (200 Puntos), de la siguiente forma:

**“... Ofrece servicios 100% nacionales o extranjeros para países que aplican tratados de comercios vigentes y/o principios de reciprocidad...”**

**Respuesta No. 10-C:**

No se acepta la observación dado que en virtud de la aplicación de tratados de reciprocidad en algunos casos va inmersa la aplicación de tratados de libre comercio, en consecuencia, para los que aplique se dará tratamiento de reciprocidad.

## INTERESADO - OBSERVACIÓN No. 11

**FECHA DE INGRESO:** martes, 16 de octubre de 2018 8:29 p.m.  
**ENTIDAD:** No registra  
**A NOMBRE DE:** ALBERTO MARTINEZ  
**CARGO:** No registra  
**CORREO DE INGRESO:** [abclicitacion@gmail.com](mailto:abclicitacion@gmail.com)  
**DOMICILIO:** No registra

### Observación No. 11-A:

1. De acuerdo al "listado de proyectos definitivos" publicado no se encuentran proyectos definitivos para la subregión de Montes de María y Sur de Bolívar, pues resulta pertinente conocer qué proyectos y en que municipios junto con la vereda que corresponda para realizar el análisis de viabilidad para la presentación de la propuesta, Finalmente esto influye en las proyecciones financieras.

### Respuesta No. 11-A:

Lo primero es indicar que al publicar los documentos del proceso de la Convocatoria Pública No. 022 de 2018, por un error involuntario se publicó el listado preliminar e indicativo de iniciativas, con un error en el nombre del archivo, el cual fue denominado "*listado de proyectos definitivos*" sin que dicho listado corresponda una enunciación definitiva, dado que tal como se indica en el encabezado del documento, el mismo obedece a: "*El siguiente listado es preliminar e indicativo, obedece a las iniciativas presentadas por la comunidad que se encuentran en estructuración y en algunos casos pueden resultar no viables o tener cambios en el alcance de las iniciativas. Se publican a manera de referencia para que los proponentes conozcan los posibles proyectos a realizar interventoría.*"

En el anterior contexto es importante recordar que en el listado de proyectos mencionado se podrán adicionar, modificar o suprimir proyectos que se ejecutaran en la Regiones que integran los Grupos I y II de la Convocatoria Pública No. 022 de 2018.

### Observación No. 11-B:

2. De acuerdo al "listado de proyectos definitivos" solicito sea indicado el nivel de complejidad de cada proyecto aquí incluido ya que no resulta lo mismo proyectar una interventoría a un proyecto de complejidad 2 a uno de complejidad 3.

### Respuesta No. 11-B:

Habiéndose realizado la precisión de la respuesta anterior, es necesario indicar al observante que en la actualidad se están **estructurando** las iniciativas enlistadas las cuales podrán ser adicionadas, modificadas o suprimidas, por lo que la determinación del nivel de complejidad será resultado de la estructuración que a la fecha se está realizando.

### Observación No. 11-C:

3. De acuerdo al "listado de proyectos definitivos" en este documento da un total de 209 proyectos y no 195 como lo indica el análisis preliminar, generando esto una

incertidumbre acerca de la información suministrada por el FCP la cual es la base de las proyecciones para la toma de decisiones y así mismo la presentación de la propuesta.

**Respuesta No. 11-C:**

Se reitera que el listado publicado es preliminar e indicativo y obedece a las iniciativas presentadas por la comunidad, que se encuentran en estructuración y en algunos casos pueden resultar no viables o tener cambios en el alcance de las iniciativas, por lo tanto el listado se publica como referencia para que los proponentes conozcan los posibles proyectos a realizar interventoría. En el mismo sentido se reitera que el valor del presupuesto asignado para cada Grupo es por monto agotable.

Por lo anterior el número de proyectos enlistados varía y los asignados a cada grupo de interventoría serán los determinados en el numeral 2.1.2 GENERALIDADES, del Análisis Preliminar, que reza:

“(…)

*ii. En el Grupo 1, se le asignarán aproximadamente 195 proyectos al Interventor, distribuidos en nivel de complejidad II y III, y sólo se pagará el valor del seguimiento efectivo de los proyectos que desarrolle, esto es, si al vencimiento del contrato, aún continúan recursos sin ejecutar, porque se entregaron menos de 195 proyectos o porque a pesar de haberlos asignado su seguimiento costó menos, esos recursos se liberarán del contrato o se asignarán más proyectos para que sean objeto de seguimiento.*

*iii. En el Grupo 2, se le asignarán aproximadamente 205 proyectos al Interventor, distribuidos en nivel de complejidad II y III, y sólo se pagará el valor del seguimiento efectivo de los proyectos que desarrolle, esto es, si al vencimiento del contrato, aún continúan recursos sin ejecutar, porque se entregaron menos de 205 proyectos o porque a pesar de haberlos asignado su seguimiento costó menos, esos recursos se liberarán del contrato o se asignarán más proyectos para que sean objeto de seguimiento. (...)*”

**Observación No. 11-D:**

4. En cuanto al numeral 4.1.2 solicitamos que los 300 puntos sean otorgados por haber ejecutado interventoría en obras en 13 o más municipios sin necesidad que pertenezcan a la división establecida en el numeral 2.1.1 del análisis preliminar, pues si bien es cierto la experticia que se busca es el haber coordinado la interventoría de muchas obras en simultánea. En cuanto al conocer las diferentes zonas esto se observa cumplido con el simple hecho de haber ejecutado contratos en 2 subregiones como lo requiere en el numeral 3.3.2 del análisis preliminar. También solicito aclaren de qué manera se verificara o comprobara que los proyectos en los 13 o más municipios si se ejecutaron de manera simultánea ya que estos pudieron presentar retrasos en su ejecución por suspensiones o no ejecución de las diferentes obras.

**Respuesta No. 11-D:**

No se acepta la observación dado que la acreditación de experiencia en los municipios enunciados en el numeral 2.1.1 del Análisis Preliminar para la asignación de puntaje del numeral 4.1.2. del referido documento, obedece a la necesidad del contratante de generar

un valor agregado en la ejecución contractual en el seguimiento en los municipios en los que se ejecutarán los proyectos PIC 2.

De otra parte, frente a la acreditación de la ejecución de los proyectos de manera simultánea, esta se refiere a que se ejecuten en un mismo contrato.

**Observación No. 11-E:**

5. El numeral 4.1.1 reza que otorgara 300 y hasta 500 puntos con lo indicado en la tabla cumpliendo con lo estipulado en el numeral 3.3.1; de acuerdo a lo anterior solicito me aclaren si esto incluye lo estipulado en los numerales 3.3.1.1 y 3.3.1.2 del análisis preliminar.

**Respuesta No. 11-E:**

Teniendo en cuenta que el numeral 4.1.1 del Análisis Preliminar corresponde a un criterio de **ponderación**, es necesario manifestarle que para obtener el puntaje establecido en los rangos del citado numeral del Análisis Preliminar, se debe cumplir con la totalidad de las exigencias dispuestas en el mismo, en consecuencia, se debe cumplir con lo exigido en los numerales 3.3.1.1 y 3.3.1.2 del Análisis Preliminar.

Aunado a lo anterior, es pertinente recordar al observante que la evaluación de los criterios de ponderación recae sobre los mismos contratos presentados para habilitarse y que cuando estos hayan sido objeto de subsanabilidad no se tendrán en cuenta ni para la asignación de puntaje ni para aplicar reglas de desempate.

**Observación No. 11-F:**

6. Respecto a los criterios de desempate solicito establecer e indicar si se tendrá en cuenta la sumatoria para los literales (a, b y c) de acuerdo a lo establecido en el numeral 3.3.1.2 o simplemente la sumatoria del total de los contratos aportados verificando solamente lo establecido en el numeral 3.3.1.1.

**Respuesta No. 11-F:**

Es importante reiterar al observante que conforme a lo establecido en el Análisis Preliminar de la Convocatoria Pública la evaluación de los criterios de ponderación recae sobre los mismos contratos presentados para habilitarse y que cuando estos hayan sido objeto de subsanabilidad no se tendrán en cuenta ni para la asignación de puntaje ni para aplicar reglas de desempate.

## INTERESADO - OBSERVACIÓN No. 12

**FECHA DE INGRESO:** martes, 16 de octubre de 2018 9:59:05 p.m  
**ENTIDAD:** Ingenieria Master Sas  
**A NOMBRE DE:** No registra  
**CARGO:** No registra  
**CORREO DE INGRESO:** jamin@master.net.co  
**DOMICILIO:** No registra

### Observación No. 12:

*“interesados en la convocatoria y con el animo de mayor pluralidad y transparencia, solicitamos lo siguiente:  
1. En ningún aparte del pliego habla de la sociedades que son beneficiarias de escisiones, y esto es ley y debe ser valido en todos los procesos y convocatorias donde haya recursos del estado, por lo tanto solicitamos sea valida la experiencia de estas empresas y se traiga los años de creación dado que el pliego limita a empresas con mas de 5 años y deja por fuera empresas que con cuya escisión e invocando la experiencia beneficiaria tendrían mas de cinco años por lo tanto será conveniente para la transparencia y la concurrencia dejar que estas empresas beneficiarias o hijas como algunas personas vulgarmente las llaman participen en la presente convocatoria y tengan el mismo derecho ya que se tiene toda la experiencia y seria algo injusto no poder participar y así ayudar al país en tan noble labor como es la Paz así sea del lado de la infraestructura , ya que construyendo también se construye la paz y se mejoran las oportunidades de los mas necesitados, y lo que quiere el pais es eso y transparencia en sus procesos, por tanto invitamos a la entidad que es una rama importante de nuestro presidente el fortalecimiento de la honestidad y transparencia en todos los procesos”.*

### Respuesta No. 12:

No se acepta la observación. Se aclara al proponente que la figura jurídica de la escisión es completamente válida y en las condiciones del proceso no se excluye, ni limita la participación de sociedades que hayan sido objeto de esta figura, ni para quien ostente la calidad de escidente, ni para las posibles sociedades beneficiarias en la operación.

Aunque el contenido de la observación no es claro y no permite identificar la posición del observante en la escisión expuesta, se precisa que dicha figura societaria contempla diferentes variables, como son la disolución o no de la sociedad escidente, la división o transferencia de patrimonio, según sea el caso, a sociedades ya existentes o a la creación de una o nuevas sociedades, entre otras.

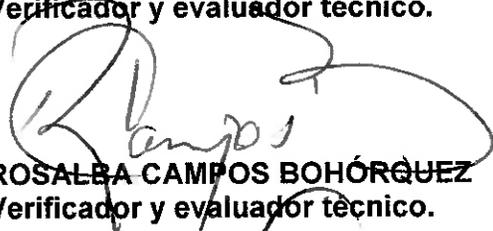
Bajo este contexto, se debe señalar que la acreditación de la experiencia requerida para el proceso, es un asunto diferente al resultado societario de la configuración de una escisión, que se insiste no está limitado en la convocatoria pública en curso, frente a la experiencia, son reiterados los conceptos de la Superintendencia de Sociedades, en los que se determina que es discrecional de las entidades contratantes, aceptar o no, la experiencia de las sociedades absorbidas. Para el caso que nos ocupa, dentro de la

estructuración de los requisitos del proceso se determinó que esa experiencia no se tendrá en cuenta, pues no hay forma de asegurar que la figura societaria que haya resultado de una escisión, cuente por citar un ejemplo, con la misma capacidad técnica y operativa que traía la sociedad escindida o que pueda ejecutar el objeto contractual, cuando este incluso le puede resultar desconocido al no contar con experiencia propia en la materia.

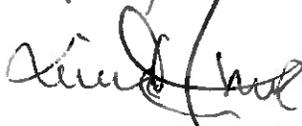
Teniendo en cuenta la calidad de la designación de los miembros del Comité verificador y evaluador de propuestas del proceso de Convocatoria Pública No. 022 de 2018, quienes remiten la proyección de respuestas a las observaciones a los documentos del proceso, el presente documento se suscribe por las siguientes personas:



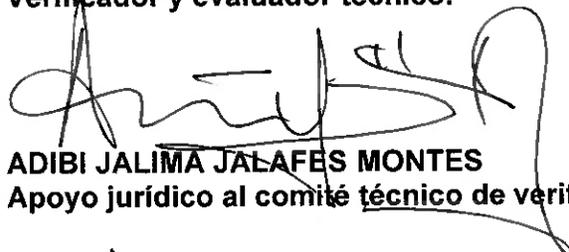
**EDWIN VILLAMIZAR PRIETO**  
Verificador y evaluador técnico.



**ROSALBA CAMPOS BOHÓRQUEZ**  
Verificador y evaluador técnico.



**XIMENA KATHERINE MÁRTINEZ NEIRA**  
Verificador y evaluador técnico.



**ADIBI JALIMA JALAFES MONTES**  
Apoyo jurídico al comité técnico de verificación y evaluación.



**JAVIER ANDRÉS CERA QUEVEDO**  
Verificador Jurídico